



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

Artículo 1°: Autorízase a los titulares de los Poderes Públicos-  
Provinciales a confirmar con carácter de permanente  
a todo el personal contratado hasta la fecha, incluidos los con-  
tratos efectuados en virtud de la Ley No. 734, al momento de cum-  
plirse ciento ochenta (180) días de prestación de servicios. El-  
personal a que se refiere esta Ley es todo aquél que desempeña su  
tarea en carácter de contratado en cualquier dependencia de la --  
Administración Pública Provincial y que están afectados a las par-  
tidas de Personal Temporario del Presupuesto en vigencia.

Artículo 2°: Créanse la cantidad de ciento cincuenta (150) cargos  
categoría 14 de la Ley No. 643 los que serán incor-  
porados al Presupuesto en vigencia dentro de las áreas de los Mi-  
nisterios de Bienestar Social y Educación y Cultura. Facúltase al  
Poder Ejecutivo a efectuar la distribución y designación en Plan-  
ta Permanente de los mismos, de acuerdo a las necesidades de los-  
servicios. Los cargos creados por este artículo que no se utiliza-  
ren vencido el plazo de ciento ochenta (180) días, quedarán auto-  
máticamente eliminados.

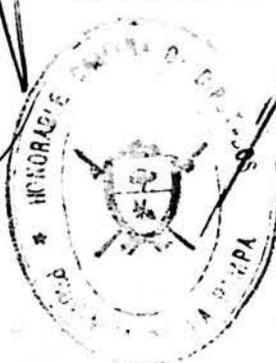
Artículo 3°: Los comprendidos en los artículos 1° y 2° podrán ser  
designados siempre que reúnan los requisitos de ido-  
neidad y que hayan observado buen desempeño y comportamiento en -  
sus funciones.

Artículo 4°: Suspéndese por ciento ochenta (180) días toda dispo-  
sición que se oponga a la presente Ley en lo relacio-  
nado con los Concursos de ingresos y ascensos y con las categorías  
de ingresos y requisitos para las mismas.

Artículo 5°: Facúltase a los titulares de los Poderes Públicos --  
Provinciales a realizar las reestructuraciones Presu-  
puestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de



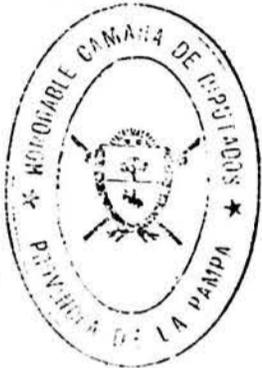


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

112.

la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días -  
del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

898

*[Signature]*  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEPRESIDENTE  
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. RODOLFO MAURICIO GONZALEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

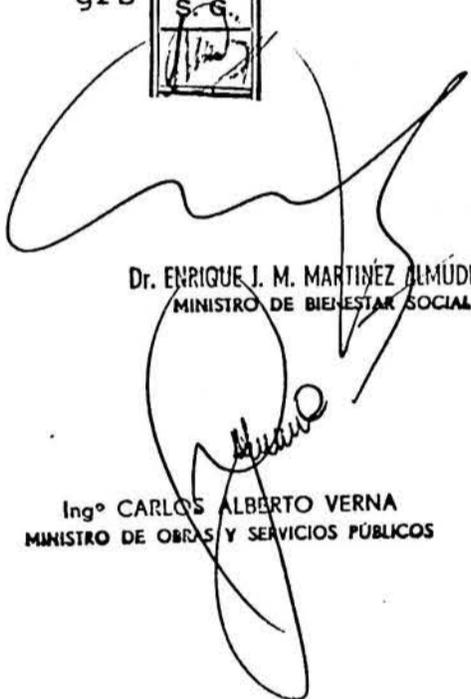
Exp. nº 8956 /85.

SANTA ROSA, - 6 DIC 1985

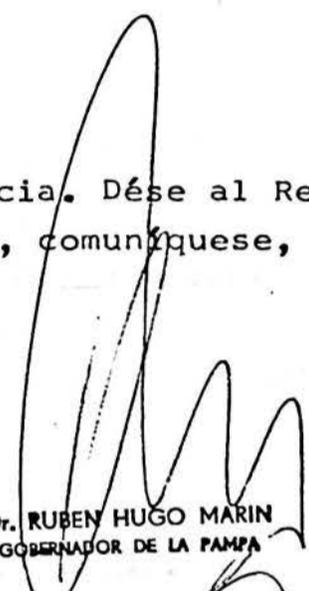
POR TANDO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **3196** /1985.-  
grs

  
Dr. ENRIQUE J. M. MARTINEZ ALMÚDEVAR  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL



  
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

  
JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Ingº CARLOS ALBERTO VERNA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Cr. OSCAR MARIO JORGE  
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

Esc. JORGE AGUSTIN PICCA  
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 6 DIC 1985

Registrada la presente  
Ley bajo el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (898).-

SECRETARIA GENERAL  
FOJAS  
grs  
0  
1



  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION